



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE	SANDIOS S.A.S.
DEMANDADOS	TOMADISA S.A.S., DIEGO MARCONI SÁNCHEZ Y SANDRA MILENA DÍAZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00003 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de COMPETENCIA DESLEAL que por intermedio de apoderado judicial promueve la sociedad SANDIOS S.A.S., para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el poder para actuar y la demanda conforme al nombre que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, por cuanto promueve la demanda SANDIOS S.A.S., y según el certificado aportado, el nombre actual es, SANDIOS S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA; advirtiéndolo el Despacho que, si la entidad se encuentra en proceso de Reorganización, el poder deberá otorgarlo quien actualmente ostente la calidad de promotor y de ser el mismo representante, deberá estar debidamente acreditado.
2. En el poder y la demanda (encabezado, hechos, pretensiones y demás acápites), indicará correctamente el nombre de la Representante Legal de la sociedad TOMADISA S.A.S. y la codemandada SANDRA MILENA DÍAZ, puesto que se alude a ella como Sandra Milena Díaz **Marín** y Sandra Milena Díaz **Guarín**.

3. Aclarará el acápite alusivo a la Cuantía y Competencia (título II), en el sentido de indicar el monto, y **precisar** si realmente es su intención que el Juez Civil del Circuito conozca de la demanda de la referencia, pues si bien, tanto esta como el poder están dirigidos a dicho funcionario judicial, no menos cierto es que al determinar la competencia, de manera expresa se indica: *"Es usted competente señores Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio para conocer del presente proceso en primera instancia, por la cuantía que es mayor y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 24 del Código General del Proceso."* Norma que alude al ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.
4. En el capítulo primero de la demanda y en el acápite de notificaciones, precisará la dirección física de los demandados, puesto que se indica como tal: Carrera 25 N° 12Sur – **330**, Apto. 601 en Medellín, y Carrera 25 N° 12Sur – **3030**, Apto. 601 en Medellín.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed6d59dd475eebb367ebae2223bcf125255771d29c0ed4ab3628a6eae4fcbc**

Documento generado en 24/01/2023 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>